

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se recibió respuesta del presente incidente por parte de la accionada doctora Lorena Barraza Ruíz. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00006-00
ACCIONANTE: FLOR MARÍA VASQUEZ POLANCO
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A. – UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN
CINCO Y/O MEDICINA INTEGRAL**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Sucre resolvió modificar el numeral 2° de la sentencia proferida por este juzgado el 4 de febrero de 2021, en el sentido de ordenar tratamiento integral a la señora Flor María Vásquez Polanco, parte resolutive que quedó consignada en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Ordenar a la parte accionada Fiduprevisora S.A. en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Unión Temporal del Norte Región 5, realizar los trámites administrativos correspondientes, para autorizar en el término de dos (02) días a la notificación de la presente providencia, el examen denominado Panel Multigénico en Saliva / Panel 30 Genes, prescrito a la accionante Flor María Vásquez Polanco. Así mismo, deberán suministrar los demás procedimientos, medicamentos o tratamientos que prescriba el médico tratante para la atención integral de la demandante.”

El 04 de mayo de 2021, la actora solicitó se diera inicio a nuevo incidente de desacato contra las entidades accionadas, alegando que no le había sido autorizado el examen denominado “FIBROBRONCOSCOPIA + LAVADO + BX TRANSBRONQUIAL,” así como las pruebas moleculares “MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CON PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR PCR DE LAVADO BRONQUIAL”, ordenado por el especialista en Neumología, para confirmar diagnóstico de Tuberculosis Primaria.

Por auto de 06 de mayo de 2021, notificado por estado del 07 de mayo del año en curso, se resolvió requerir a las entidades accionadas a fin que expresaran sobre los

motivos expuestos en el escrito de incidente y sobre el cumplimiento de la orden de tutela, además de indicar el nombre del funcionario responsable de su acatamiento.

Recibiéndose respuesta por la Unión Temporal del Norte Región Cinco, en el que señala que, debido a la crisis generada por la pandemia, los procedimientos médicos que no son una urgencia vital estaban suspendidos, como era el examen pendiente de practicarse a la accionante.

La Fiduprevisora S.A., señaló que la orden judicial debe ser cumplida por el prestador de los servicios médicos contratados, esto es la Unión Temporal del Norte Región Cinco, por lo que el incidente debía dirigirse contra dicha entidad.

Por su parte, la accionante presentó ampliación de la solicitud de incidente de desacato, en la cual se pretende se conmine al accionado a reembolsar el dinero por la prueba PANEL MULTIGENICO EN SALIVA /PANEL 30 GENES, así como a la falta de respuesta sobre la solicitud de inclusión del resultado en su historia clínica, para que pueda ser tenido en cuenta por los médicos tratantes.

Por auto de 18 de mayo de 2021, se dispuso admitir el presente incidente de desacato, dando traslado de la solicitud de incidente y de su ampliación, a los doctores Lorena Barraza Ruíz, en su condición de Coordinadora General Departamental de la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, y José Fernando Arias, en calidad de Gerente del área de salud del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, los cuales fueron notificados mediante correo electrónico enviado el día 20 de mayo de 2021.

La accionada Lorena Barraza Ruíz, dio respuesta al presente incidente de desacato, manifestando que a la señora Flor María Vásquez le fue programado valoración por la especialidad de Neumología y se ordenó el procedimiento correspondiente a FIBROBRONCOSCOPIA + LAVADO + BXTRANSBRONQUIAL - MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CON PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR PCR DE LAVADO BRONQUIAL, además de todo el paquete prequirúrgico para la programación de dicho estudio, teniendo asignada el 24 de mayo de 2021 valoración por anestesiología en la institución DUMIAN, bajo la modalidad de presencial, para determinar si la paciente actualmente está apta para la realización del procedimiento. Y en caso positivo, proceder a autorizarle el estudio correspondiente a FIBROBRONCOSCOPIA + LAVADO + BXTRANSBRONQUIAL-MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CON PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR PCR DE LAVADO BRONQUIAL.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la respuesta enviada por la accionada Lorena Barraza Ruíz, en su condición de Coordinadora General Departamental de la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO.

Habiéndose admitido el presente incidente de desacato y notificado a los accionados, fue recibida respuesta por parte de la doctora Lorena Barraza Ruíz, quien pone de presente que a la accionante Flor María Vásquez Polanco le fue programado valoración por la especialidad de Neumología y la orden del procedimiento correspondiente a FIBROBRONCOSCOPIA + LAVADO + BXTRANSBRONQUIAL - MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS CON PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR PCR DE LAVADO BRONQUIAL, además de todo el paquete prequirúrgico para la programación de dicho estudio, teniendo asignada el 24 de mayo de 2021, para valoración por anestesiología en la institución DUMIAN, bajo la modalidad de presencial, para determinar si la paciente actualmente está apta para la realización del procedimiento. Y en caso positivo, proceder a autorizarle el estudio correspondiente.

Como quiera que este es uno de los motivos por los cuales se inició el presente trámite incidental, surge necesario conocer lo acontecido en la valoración programada para el 24 de mayo pasado, y lo determinado por el especialista en anestesiología, a efectos de concluir si en cuanto a este ítem existe cumplimiento de la orden judicial o si las razones para no realizar el mencionado procedimiento se encuentran justificadas por concepto médico al respecto.

Para lo cual se dispondrá decretar prueba consistente en oficiar a la accionada UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, a efectos que, en el término perentorio de dos días, allegue a este juzgado copia de historia clínica de atención por anestesiología, programada a la señora Flor María Vásquez Polanco, para el día 24 de mayo de 2021, o en caso de no haberse llevado a cabo, informe los motivos para ello.

2.2. Sobre la ampliación de la solicitud de incidente.

Por otra parte, como quiera que la accionada no se pronunció sobre el escrito de ampliación del dictamen, el cual consistió en la negativa de reembolso del costo asumido por la accionante para la practica del examen denominado PANEL MULTIGENICO EN SALIVA /PANEL 30 GENES, así como a la falta de respuesta sobre la solicitud de inclusión del resultado en su historia clínica, para que pueda ser tenido en cuenta por los médicos tratantes.

Como quiera que este despacho desconoce las circunstancias que motivan la falta de inclusión del resultado del aludido examen en la historia clínica de la paciente o sí el mismo fue incluido a su historia clínica, se considera pertinente y oportuno el decreto de prueba consistente en oficiar a la accionada UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE

REGIÓN CINCO, a efectos que en el término de dos (02) días, manifieste si dio respuesta a la accionante sobre la solicitud de inclusión del examen PANEL MULTIGENICO EN SALIVA /PANEL 30 GENES, a la historia clínica de la señora Flor María Vásquez Polanco, y en caso positivo, remita copia de la misma para ser valorado dentro del presente trámite incidental.

2.3. De la falta de respuesta de las pruebas decretadas en auto que admite incidente.

Finalmente, por auto de 18 de mayo de 2021, que admitió este trámite incidental, se resolvió oficiar a la señora PAOLA VERGARA MONTALVO, en su calidad de Coordinadora Departamental de atención al usuario de la entidad UNION TEMPORAL DEL NORTE – MEDICINA INTEGRAL R/5, a fin que remita copia de toda la historia clínica de atención relacionada con la mastectomía practicada el 11 de marzo de 2021, a la señora Flor María Vásquez Polanco, identificada con la C.C. No. 32.674.057. Y al Dr. JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA, adscrito al laboratorio “IMAT – ONCOMEDICA”, a fin que certifique la fecha en la cual se recopiló la muestra del examen PANEL MULTIGÉNICO EN SALIVA/ GEN 30, a la señora Flor María Vásquez Polanco; así como la fecha en la cual le notificaron los resultados del mismo.

Habiéndose solicitado lo anterior a los correos electrónicos indicados por la parte actora y transcurrido el término indicado, no se ha recibido respuesta a lo solicitado, por lo que se dispondrá requerir a los aludidos señores para que se sirvan dar respuesta a lo ordenado por este despacho, en el término de la distancia.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar a la accionada UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, a efectos que, en el término perentorio de dos (02) días, allegue copia de historia clínica de atención por anestesiología, programada a la señora Flor María Vásquez Polanco, para el día 24 de mayo de 2021, o en caso de no haberse llevado a cabo, informe los motivos para ello.

SEGUNDO. oficiar a la accionada UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, a efectos que en el término perentorio de dos (02) días, manifieste si dio respuesta a la accionante Flor María Vásquez Polanco, sobre la solicitud de inclusión en la historia clínica de la señora Flor María Vásquez Polanco, del examen PANEL MULTIGENICO EN SALIVA /PANEL 30 GENES, y en caso positivo, remita copia de la misma.

TERCERO. Requerir a los señores PAOLA VERGARA MONTALVO y al Dr. JORGE ANDRES RUGELES MINDIOLA, adscrito al laboratorio “IMAT – ONCOMEDICA”, para

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

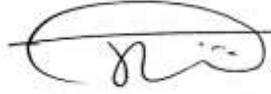
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00006-00

ACCIONANTE: FLOR MARÍA VASQUEZ POLANCO

ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A. – UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO Y/O MEDICINA INTEGRAL

que en el término de la distancia den respuesta a lo solicitado en auto de 18 de mayo de 2021 y remitido el día 20 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2621ba85812a3ff0f39e9855ed8c701b4b077aaa3b9307b83db9fa484e1ce2f8

Documento generado en 27/05/2021 12:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>